
REMITE OFICIO 981 RAD 05001 31 03 006 2025 00294 00

Desde Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 27/06/2025 16:24

Para Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (377 KB)

2025-00294 Oficio Juzgados.pdf; AutoDecretoAperturaLiquidacion.pdf;

Cordial Saludo,

Proceso	Liquidación Patrimonial.
Deudor	Wilson de Jesús Vargas Yepes
Acreedores	Municipio de Medellín y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2025 00294 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, me permito remitir PROVIDENCIA JUDICIAL dentro del radicado de la referencia, para su respectivo trámite.

En caso de ser necesario, se remitirá el presente correo con copia a la parte interesada, para que pueda realizar las gestiones pertinentes.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín

Rama Judicial del Poder Público - Seccional Antioquia - Chocó

ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 41 # 52 - 28 piso 12 oficina 1201

Edificio Edatel Medellín, Antioquía

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CALLE 41 NO. 52-28 OFICINA 1201 EDIFICIO EDATEL

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 232-85-25 ext. 2006

Medellín, 26 de junio de 2025

Oficio: 981

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

JUZGADOS LABORALES

JUZGADOS DE FAMILIA

JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

Ciudad.

Proceso	Liquidación Patrimonial.
Deudor	Wilson de Jesús Vargas Yepes
Acreedores	Municipio de Medellín y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2025 00294 00

Cordial Saludo,

Me permito informarle que, dentro del proceso **liquidación patrimonial** de persona natural NO comerciante, del señor **WILSON DE JESÚS VARGAS YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71ˆ683.341, por auto del 18 de junio de 2025, **SE DECRETÓ** la **apertura** de la **liquidación patrimonial** de persona natural NO comerciante y se ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos de ejecución contra el señor **WILSON DE JESÚS VARGAS YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71ˆ683.341, **para que remitan dichos procesos a la presente liquidación**, salvo los que se adelanten por alimentos, sin perjuicio de la prelación legal que tienen dichas obligaciones; remisión que deberá realizarse antes de que se dé el trámite de traslado a las objeciones de los créditos so pena de ser considerados esos créditos como extemporáneos, de conformidad con el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 .

Sírvase proceder de conformidad.

En caso de que su respuesta sea negativa, por favor abstenerse de contestar.

Se adjunto copia auto apertura

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Johnny Alexis Lopez Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb35f78f0ed3f0a2052dcf368eba99799df1f2ac083abd40d70cf3c0784efde**
Documento generado en 27/06/2025 09:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Le informo señor Juez que el presente trámite de negociación de deudas para la liquidación patrimonial, fue asignado por la Oficina de Apoyo Judicial mediante reparto del 06 de junio de 2025, y recibido en la misma fecha. Consta un (1) archivo en PDF. A despacho, 18 de junio de 2025.

Edwin Márquez Ríos.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Proceso	Liquidación Patrimonial.
Deudor	Wilson de Jesús Vargas Yepes
Acreedores	Municipio de Medellín y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2025 00294 00
Interlocutorio No. 961	Decreta apertura Liquidación Patrimonial.

Teniendo en cuenta que conforme al expediente de negociación de deudas remitido por el **Centro de Conciliación Avancemos**, se encuentra que el señor **Wilson de Jesús Vargas Yepes** presentó solicitud de negociación de deudas el 25 de marzo de 2025, la cual fue admitida por acta del 31 de marzo de la presente anualidad¹; que en dicho expediente obra el acta del 05 de mayo de 2025 de “Fracaso de la Negociación de Deudas”, expedida por la conciliadora señora Andrea Sánchez Moncada², quien hace parte del referido centro de conciliación³, el cual se encuentra autorizado mediante la Resolución No. 1263 del 04 de diciembre de 2018 del Ministerio de Justicia y del Derecho⁴; con lo cual se encuentra acreditado el cumplimiento con los requisitos establecidos en el parágrafo 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025 para ello, se **decretará la apertura** de la **liquidación patrimonial** del señor **Wilson de Jesús Vargas Yepes**, por el fracaso de la negociación de deudas por él solicitada.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, se nombrará el respectivo liquidador principal y los suplentes de la Lista de Auxiliares de la Justicia; y se fijará como honorarios provisionales la suma de \$1’305.760.00, que equivalen al 0.4% del presunto valor comercial total de los inmuebles con matrícula No. 01N-5285581 y 01N-5285583 que harían parte de la liquidación, atendiendo a que hasta el momento la actividad encomendada no implicaría mayor complejidad, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; sin perjuicio que en la debida oportunidad se tengan otros parámetros para la fijación de los honorarios definitivos.

¹ Expediente digital, archivo: EXPEDIENTE FINAL 68.pdf. Págs. 251-262.
² Ibidem. Págs. 461-464.
³ Ibidem. Pág. 249.
⁴ Ibidem, Págs. 472-473.

Se dispondrá el embargo de los inmuebles identificados con matrículas Nos. 01N-5285581 y 01N-5285583, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, de presunta propiedad del señor **Wilson de Jesús Vargas Yepes**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

Primero. DECRETAR la **apertura** de la **liquidación patrimonial** de persona natural NO comerciante del señor **WILSON DE JESÚS VARGAS YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71'683.341, por lo antes expuesto.

Segundo. DESIGNAR como **liquidadora principal** a la Doctora **MARCELA BARRIENTOS CARDENAS**, identificada con c.c. No. 43'209.064, con correo electrónico: marcebarrientos94@gmail.com; y como **liquidadores suplentes** a la empresa **SOLUCIONES CONTABLES Y NEGOCIOS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.762.895-9, con correo electrónico: jocontadora@hotmail.com; y a la Doctora **GLORYAN ELIANA MURCIA QUIÑONES**, identificada con c.c. No. 23'497.676, con correo electrónico: jesroflo@hotmail.com; quienes se encuentran inscritos en la lista de auxiliares de la justicia vigente, para dicho tipo de cargo.

Tercero. FIJAR como **honorarios provisionales** al liquidador(a) la suma de ochocientos cincuenta y cuatro mil cien pesos (\$1'305.760.00), de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este auto. Dichos honorarios que deberán ser cancelados al liquidador(a), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se posesione del cargo para el que fue designado.

Cuarto. ORDENAR al **liquidador** que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del señor **WILSON DE JESÚS VARGAS YEPES**, incluidos en la relación definitiva de acreencias del trámite de negociación de deudas, de la existencia del presente proceso; y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional, esto es, El Colombiano, El Tiempo, o el Espectador, el aviso en el que convoque a los acreedores del señor **WILSON DE JESÚS VARGAS YEPES** a fin de que se hagan parte del proceso.

Quinto. ORDENAR al **liquidador(a)**, que dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a su posesión actualice el inventario de los bienes del deudor, de conformidad con el numeral 3° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Sexto. OFICIAR a todos los juzgados que adelanten procesos de ejecución contra el señor **WILSON DE JESÚS VARGAS YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71'683.341, para que remitan dichos procesos a la presente liquidación, salvo los que se adelanten por alimentos, y sin perjuicio de la prelación legal que tienen dichas obligaciones. Remisión que deberá realizarse antes de que se dé el trámite de traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados esos créditos como extemporáneos, de conformidad con el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Séptimo. PREVENIR a **todos los deudores del concursado**, señor **WILSON DE JESÚS VARGAS YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71'683.341, que tengan obligaciones anteriores a la fecha de este auto de apertura de liquidación patrimonial, para que **solo realicen los pagos al liquidador acá designado**. Se **advierte** que **todo pago realizado a persona distinta, será ineficaz**, de conformidad con el numeral 5° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Octavo. Se **prohíbe** al señor señor **WILSON DE JESÚS VARGAS YEPES, concursado, a** hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre **obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio**. **Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.**

Noveno: DECRETAR el **embargo** de los **inmuebles** identificados con matrículas Nos. **01N-5285581** y **01N-5285583** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, de presunta propiedad del señor **Wilson de Jesús Vargas Yepes**.

Décimo. Se reconoce personería al Doctor **Sebastián Zuluaga Rojo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017'194.168, portador de la T.P. No. 238.265, para representar al deudor concursado, de conformidad con el poder a él conferido.

Décimo Primero. Se **REQUIERE** al señor **Wilson de Jesús Vargas Yepes**, y a su **apoderado**, para que **notifiquen la designación al liquidador principal** al correo electrónico indicado en su nombramiento, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente trámite de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Décimo Segundo. Se **ORDENA** la **inclusión** de la presente **providencia** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, en los términos previstos en el artículo 108 del C.G.P., y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Décimo Tercero. Este auto se firma de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EMR.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>19/06/2025</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>104</u>  <tr><td> JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO </td></tr>	JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO	